



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 123-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas con quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

El día once de julio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma electrónica a través del correo [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv) suscrita por el ciudadano

la cual fue admitida con la referencia administrativa número ciento veintitrés- dos mil dieciocho, quien solicitó: Copia de informes presentados por SITRAMSS del número de pasajeros movilizados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018. Detalle de pagos realizados por el Viceministerio de Transporte en concepto de seguridad de la terminal y paradas o centros de estación de SITRAMSS durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio de fecha VMT-DGTT-GAPB-201-07-2018 de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien proporciona un informe de las personas movilizadas en el SITRAMSS.

Por otra parte, se aclara que este Viceministerio no otorga pagos en concepto de seguridad a paradas de la Terminal y Centro de Estación de SITRAMSS.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Admitase la solicitud presentada y en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-201-07-2018 de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- Notifíquese.

  
Lic. Karen Vanessa Avarenga Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte

